



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

LEY QUE FORTALECE LA EFECTIVIDAD DE LA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley

LEY QUE FORTALECE LA EFECTIVIDAD DE LA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 2. Modificación del artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

Modifícase el artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31.- Suspensión del cargo.

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.
4. **Por negarse, de manera reiterada, a entregar información a los congresistas de la República o a las comisiones del Congreso de la República en el cumplimiento de la función de control político.**

(...)

Artículo. 3. Modificación del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Modifícase el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25.- Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo del concejo en los siguientes casos:



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20030514 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2021 07:27:18-0500

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal. Sistema Peruano de Información Jurídica
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la presente Ley, según corresponda.
6. **Por negarse, de manera reiterada, a entregar información a los congresistas de la República o a las comisiones del Congreso de la República en el cumplimiento de la función de control político.**

(...)

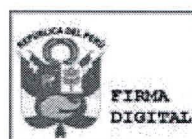
Lima, 13 de diciembre de 2021



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2021 12:02:38-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2021 10:24:29-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2021 11:14:58-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/12/2021 12:42:16-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2021 10:17:47-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2021 12:08:01-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **enero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1069/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1.-DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos

El control político, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso, es una de las facultades de los congresistas. "El control político, es la facultad concedida a los órganos del Estado por el orden jurídico para que en el curso de su interrelación vigilen la observancia de las limitaciones establecidas al ejercicio de sus funciones y las hagan efectivas" (UNAM, 2018).

Respecto al ejercicio del control político, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 96°, que "Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley". (Constitución Política, 1993). Asimismo, el ordinal 6 del Artículo 22 del Reglamento del Congreso establece que "Los congresistas tienen derecho "A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del gobierno y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96° de la Constitución Política". En igual sentido, el ordinal g) del artículo 32° del Reglamento del Congreso establece que la presidenta del Congreso tiene como una de sus atribuciones o funciones: "Exigir u ordenar a los órganos del Gobierno y de la administración en general, para que respondan los pedidos de información remitidos por los Congresistas, de conformidad con lo que dispone el artículo 96 de la Constitución Política. De no recibirse respuesta, a los quince días de remitido el pedido, dispone que uno de los Vicepresidentes lo reitere, en la forma prevista en el artículo 87 del presente Reglamento". Que, como parte de su función legislativa los congresistas o las comisiones ordinarias solicitan informes a los gobiernos regionales o gobiernos locales sobre diferentes asuntos relacionados a la función de control político que, en su mayoría, no son atendidas. De conformidad a los datos registrados en el Congreso de la República, sobre control político, los congresistas de la república y las comisiones ordinarias, durante julio a diciembre de

2021, han solicitado 647 solicitudes de información, de las cuales 33 están dirigidas a Gobiernos Regionales y 202 a Gobiernos Locales provinciales o distritales.

Cuadro 2
Solicitudes de información a gobiernos regionales y locales
Periodo 2021-2022

	Gobiernos regionales	Gobiernos locales	Otras entidades públicas	Total
Solicitudes de información	33 (6%)	202 (31%)	412 (63%)	647 (100%)
Total	33	202	412	647

Fuente: Congreso de la República – Elaboración propia.

Cuadro 3
Solicitudes de información a gobiernos regionales y locales
atendidas o no atendidas, Periodo 2021-2022

	Gobiernos regionales			Gobiernos Locales		
	Atendidos	No atendidos	Total	Atendidos	No atendidos	Total
Solicitudes de información	14 (42%)	19 (58%)	33 (100%)	79 (39%)	123 (61%)	202 (100%)
Total	14	19	33	79	123	202

Fuente: Congreso de la República – Elaboración propia.

Como puede constatare el mayor porcentaje de solicitudes no son atendidas por parte de los gobernadores regionales o alcaldes, omisión que obstaculiza la función de control político de los congresistas e impide detectar a tiempo inconductas relacionadas a actos de corrupción que causan daño patrimonial al Estado. No existiendo ningún tipo de sanción para esta conducta omisiva.

"No existe control si no conlleva una sanción. En ese sentido, podemos afirmar que el fin del control político (refiriéndose a control de poder político) es poder exigir responsabilidad política, y existe cuando un detentador del poder da cuenta a otro del cumplimiento de la función que le han atribuido. La responsabilidad es una de las formas fundamentales de sanción vinculada a mecanismos de control. (UNAM, 2018).

Si bien es cierto que la Constitución establece que la falta de respuesta (a la solicitud de informes) da lugar a las responsabilidades de ley, estas, en el caso de los gobernadores regionales y alcaldes provinciales o distritales, resulta inaplicable porque las conductas omisivas no están tipificadas ni en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ni en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Del análisis de los Reglamentos internos de los gobiernos regionales publicados en las páginas web oficiales de las referidas entidades, se evidencia que la totalidad de los mismos no la tipifican como falta la omisión (reiterada) de informes solicitados por los congresistas o las comisiones del Congreso de la República, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro 4
Reglamentos de gobiernos regionales que tipifican la omisión de entrega de información al congreso como falta

Nº	Gobierno Regional	Tipificación de falta de omisión de entrega de información al Congreso
1	GORE La Libertad	NO
2	GORE Cajamarca	NO
3	GORE Lambayeque	NO
4	GORE Arequipa	NO
5	GORE Tacna	NO
6	GORE Huancavelica	NO
7	GORE Huánuco	NO
8	GORE Apurímac	NO
9	GORE Cuzco	NO
10	GORE Ica	NO

Fuente: Elaboración propia

Igualmente sucede con los reglamentos de las municipalidades provinciales,

Cuadro 5
Reglamentos de Municipalidades Provinciales que tipifican la omisión de entrega de información al congreso como falta

Nº	Municipalidad	Ámbito	Tipificación de falta de omisión de entrega de información al Congreso
1	Santiago de Chuco	Provincial	NO
2	Otuzco	Provincial	NO
3	Bolívar	Provincial	NO
4	Cajamarca	Provincial	NO
5	Lima	Provincial	NO
6	Lambayeque	Provincial	NO
7	Arequipa	Provincial	NO
8	San Martín	Provincial	NO
9	Loreto	Provincial	NO
10	Ayacucho	Provincial	NO

Fuente: Elaboración propia

A esta situación de omisión en la tipificación de la conducta omisiva para entregar los informes solicitados por congresistas o comisiones del Congreso de la República, en ejercicio de las facultades de control político, se suma la problemática relacionada con la omisión en que incurren, principalmente, los gobiernos locales provinciales o distritales para publicar sus reglamentos internos conforme lo dispone la uniforme jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones que establece la forma y modo de la publicación conforme a los artículos 40° y 44° de la LOM: Resoluciones n.° 0120-2017-JNE, n.° 1181-2016-JNE, n.° 0293-2015-JNE, n.° 296-2014-JNE, n.° 979-2013-JNE y n.° 1142-2012-JNE, entre otras.

Análisis de la propuesta legislativa

La propuesta pretende superar la deficiencia existente en la legislación vigente: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales n. 27867 y Ley Orgánica de Gobiernos Municipales n° 27972 que no han previsto la inconducta de omisión a entregar informes solicitados por los congresistas o las comisiones del Congreso de la República en ejercicio de su potestad de control político sin que esta implique algún tipo de responsabilidad.

La norma propuesta introducirá en las referidas leyes orgánicas la tipificación de la conducta como falta grave y causal de suspensión en el cargo, con la finalidad de prevenir conductas relacionadas con actos de corrupción que puedan causar daño patrimonial al Estado.

El cambio normativo que se pretende es el siguiente:

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 28867

LOM 28867	Proyecto de Ley
Artículo. 2. Modificación del artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Locales N° 27867. Modifícase el artículo 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 31.- Suspensión del cargo El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:	Artículo. 2. Modificación del artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Locales N° 27867. Modifícase el artículo 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 31.- Suspensión del cargo El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal. 3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. (...)	1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal. 3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. <u>Por negarse, de manera reiterada, a entregar información a los congresistas de la República o a las comisiones del Congreso de la República en el cumplimiento de la función de control político.</u> (...)
--	---

Ley Orgánica de Gobiernos Locales N° 27972

LOM 27972	Proyecto de Ley
Artículo. 3. Modificación del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Modifícase el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 25.- Suspensión del cargo El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 1. Por incapacidad física o mental temporal; 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales; 3. Por el tiempo que dure el mandato de detención; 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal. Sistema Peruano de Información Jurídica 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la presente Ley, según corresponda. (...)	Artículo. 3. Modificación del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Modifícase el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 25.- Suspensión del cargo El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 1. Por incapacidad física o mental temporal; 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales; 3. Por el tiempo que dure el mandato de detención; 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal. Sistema Peruano de Información Jurídica 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la presente Ley, según corresponda. 6. <u>Por negarse, de manera reiterada, a entregar información a los congresistas de la República o a las comisiones del Congreso de la República en el cumplimiento de la función de control político.</u> (...)

Impacto en la legislación nacional

La presente ley tendrá un impacto positivo en la legislación nacional: (i) Fortalecerá el control político que realizan los congresistas o las comisiones del congreso, y (ii) permitirá fortalecer la lucha anticorrupción en los gobiernos regionales y locales sancionando con suspensión a quienes se niegan de manera reiterada a entregar la información solicitada para fines de control político.

La presenta norma no colisiona con ninguna otra norma vigente en la legislación nacional.

Análisis de costo beneficio

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria. Por el contrario, contribuirá al fortalecimiento de la función de control político de los congresistas de la República y de las comisiones del congreso; y, en la lucha contra la corrupción.

Vinculación de la norma propuesta con el acuerdo nacional.

La norma está vinculada a dos políticas del Acuerdo Nacional: Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente y Política 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción.

Vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2021 – 2026.

La norma que se propone está vinculada al tema n° 1: Defensa del principio constitucional de balance y equilibrio de poderes. Fortalecimiento de la seguridad jurídica y la institucionalidad; 3. Reforma del Reglamento del Congreso; y, 63: Leyes para la lucha contra la corrupción.

Referencias bibliográficas.

Acuerdo Nacional, (2002) Políticas de Estado. Disponible en:
<https://www.acuerdonacional.pe/>

Congreso del Perú, (2021). Pedidos de información. Disponible en:
<https://www.congreso.gob.pe/pedidosinformacion/>

SMV, 2020 Costos de la corrupción en el Perú 2019 – 2020. Disponible en:
[https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/temp/Costo%20de%20la%20corrupci%C3%B3n%20en%20el%20Per%C3%BA%20\(resumen\)%20%20Contralor%3%a%20General%20de%20la%20Rep%C3%Ablica%20%202019%20y%202020%20.pdf](https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/temp/Costo%20de%20la%20corrupci%C3%B3n%20en%20el%20Per%C3%BA%20(resumen)%20%20Contralor%3%a%20General%20de%20la%20Rep%C3%Ablica%20%202019%20y%202020%20.pdf)

UNAM, 2018 Análisis de Control Político. Disponible en:
<https://www.juridicas.unam.mx/publicaciones>